



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3046 (Original 1768)**

Sancionada el 30/09/54. Promulgada el 8/10/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4777, del 14 de Octubre 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Destínase hasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$45.000 m/n) para ser invertido en la instalación de un equipo amplificador de 60 watts en el recinto legislativo.

Art. 2°.- El equipo a instalarse constará de una botonera eléctrica a control remoto para treinta micrófonos de alta sensibilidad y un control logarítmico para el micrófono de la presidencia, con dos salidas individuales para los micrófonos de los secretarios.

Art. 3°.- El gasto que demandare el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se cubrirá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la presente; debiendo liquidarse a la orden del Presidente y Habilitado Pagador del Honorable Senado, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Salta, Octubre 8 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESÚS MENDEZ – Jorge Aranda



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---